



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

62-2026

Año L

7 de setiembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6995
MARTES 26 DE MAYO DE 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-55-2026. <i>Ley para el registro de productos fitosanitarios formulados para uso agrícola</i> , Expediente n.º 24.876 (Texto sustitutivo).....	8
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	12
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-56-2026. <i>Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos</i> , Expediente n.º 24.482.	12
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-57-2026. <i>Ley de la Jurisdicción Ambiental</i> , Expediente n.º 25.182.....	15
FE DE ERRATAS.....	18

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6995

Celebrada el martes 26 de mayo de 2026, por medio de la plataforma Zoom.

Aprobada en la sesión n.º 7025 del jueves 3 de setiembre de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Situación de una persona afiliada a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)

La JAFAP envía el oficio G-JAP-104-2026, relacionado con la situación de una persona afiliada. Dicha persona envía un correo electrónico identificado con el Externo CU-2510-2026, mediante el cual adjunta el oficio G-JAP-108-2026, y en el que manifiesta su disconformidad con la respuesta recibida por parte de la JAFAP.

- b) Solicitud de personas que estuvieron en la toma de los Edificios Administrativos B y C

Solicitud formal de un grupo de personas funcionarias que estuvieron presentes el día de la toma de los Edificios Administrativos B y C (Oficio Externo-R-12152-2026).

- c) Solicitud de información sobre recurso de reposición

Con el Externo-CU-2493-2026, una persona docente de la Universidad solicita información sobre un recurso de reposición.

- d) Derechos de las personas funcionarias afectadas por la toma de los Edificios Administrativos B y C

Una persona funcionaria remite una nota donde se refiere a los derechos de las personas funcionarias que se han visto afectadas por la toma del edificio, el pasado 22 de abril del presente año. Asimismo, mediante la nota Externo-CU-2494-2026, presentó una solicitud dirigida a un medio de comunicación.

- e) Denuncia

Con el Externo-CU-2509-2026, se presenta una denuncia formal.

- f) Solicitud de información

Con el Externo-CU-2515-2026, se hace una solicitud formal de información administrativa y de pronunciamiento institucional.

- g) Solicitud de información

Con el Externo-CU-2514-2026, un ciudadano costarricense formula una serie de preguntas y solicitudes de información, con el ruego respetuoso de obtener respuesta documentada, completa y oportuna.

- h) Declaratoria de paro activo en la Universidad de Costa Rica

Con la Resolución de Rectoría R-298-2026, la Rectoría dispone la implementación de un periodo institucional de carácter extraordinario, orientado a la reflexión, al análisis crítico y a la participación informada de la comunidad universitaria en relación con la situación del financiamiento de la educación superior pública. Para efectos organizativos, este periodo será denominado "paro activo". El periodo indicado iniciará el 11 de mayo de 2026 y se extenderá hasta el 4 de julio de 2026, sin perjuicio de las valoraciones que pueda realizar la Rectoría sobre su desarrollo.

- i) Integración de nuevas personas a la Galería de la Universidad de Costa Rica

El Dr. Francisco Guevara Quiel, coordinador del Comité de Curaduría y Selección de la Galería UCR, envía el oficio CU-679-2026, donde comunica que a partir del 1.º de junio de 2026 se incorporan las nuevas personas integrantes a la Galería UCR: Dra. Luran Bonilla Steiger, profesora interina de la Cátedra de Historia del Arte, de la Escuela de Artes Plásticas; y MFA. Carolina Parra Thompson, docente de la Escuela de Estudios Generales. Ambas asumen este cargo de manera *ad honorem* por un periodo de dos años, en sustitución de la Dra. Sofía Vindas Solano y el Lic. Vicente Alpizar Jiménez, quienes después de cinco años concluyen su colaboración en el comité.

- j) Solicitud de revisión de normativa

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remite el oficio ViVE-1459-2026, en el marco de las negociaciones sostenidas con las personas estudiantes participantes en la toma del Edificio Administrativo B, y como parte de los acuerdos adoptados durante dicho proceso, eleva para conocimiento, análisis y atención correspondiente la siguiente solicitud:

Desburocratización de los procesos administrativos que afectan directamente a la población estudiantil becada. En particular, se solicita la revisión y modificación de la normativa vinculada con los procesos de traslado de carrera y carrera simultánea, específicamente en lo referente a la periodicidad con que se realiza, considerando la posibilidad de que estos se efectúen de manera semestral y no anual.

- k) Propuesta de reactivación del Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-702-2026, mediante el cual manifiesta que, en momentos de lucha histórica por el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, se ha convocado una instancia estratégica denominada Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria, compuesta por representaciones de los consejos universitarios, representaciones estudiantiles y sindicales. Ante la coyuntura actual, considera conveniente reactivar el Comité Interuniversitario de Lucha Presupuestaria como una instancia estratégica de coordinación, articulación y movilización en defensa de la educación superior pública costarricense. Por ello, propone valorar la convocatoria de una primera reunión, con el propósito de impulsar su reactivación y construir posteriormente un acuerdo colegiado que pueda elevarse a un CONARE ampliado para su formalización. Además, considera importante que esta eventual reactivación contemple una participación amplia y territorialmente representativa, al incorporar también a sedes y regiones universitarias fuera de la Gran Área Metropolitana.

- l) Apoyo al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)

La Vicerrectoría de Docencia (VD) envía el oficio VD-1675-2026, donde señala que con la nota VD-3988-2025, otorgó medio tiempo de apoyo para todo el año 2026 al IIJ, en atención a la solicitud planteada por el Consejo Universitario (CU) mediante oficio CU-2054-2025, para la designación de dos docentes con el fin de brindar criterios sobre proyectos de ley remitidos por el CU. No obstante, la VD considera necesario contar con el criterio de este Órgano Colegiado respecto al procedimiento a seguir, tomando en cuenta que las personas docentes involucradas ya acumulan varios meses sin recibir el pago correspondiente.

- m) Solicitud de valoración de alternativas para el reconocimiento del beneficio del desarraigo

La M. Sc. Marta Bustamante Mora, directora de la

Sede Regional de Guanacaste, envía el oficio SG-D-500-2026, mediante el cual manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, inciso m), de la *Ley Marco de Empleo Público*, el reconocimiento del beneficio de desarraigo procede únicamente para el personal docente con nombramiento de tiempo completo, razón por la cual, actualmente, no resulta jurídicamente posible otorgar dicho beneficio a las personas docentes contratadas en fracción de jornada. De manera que solicita considerar las particularidades operativas y territoriales de las sedes regionales, así como el impacto que esta limitación normativa podría generar sobre la atracción y permanencia del recurso humano docente requerido para el cumplimiento de las funciones sustantivas institucionales.

Esa Dirección procedió a trasladar la situación ante la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio SG-D-502-2026, con el propósito de que se valoren eventuales alternativas o criterios institucionales que, dentro del marco normativo vigente, permitan atender este tipo de casos.

- n) Observaciones a la reforma del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*

La Secretaría General del Sindicato de las Personas Trabajadoras de la Universidad de Costa Rica envía el oficio JDC-SINDEU-912-2026, mediante el cual remite el material y las observaciones de la organización sindical, sobre la reforma del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

- ñ) Resolución del Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil

El Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil (CSE) envía la Resolución CC-CSE-3-2026, que hace público el acuerdo del CSE, artículo 3, sesión extraordinaria n.º 81, del posicionamiento sobre la coyuntura del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal por parte de la representación estudiantil.

- o) Proceso para sustitución de miembro de la Comisión Instructora Institucional (CII)

La CII envía el oficio CII-44-2026, mediante el cual comunica que la profesora Dra. Ivannia Barboza Leitón culmina su periodo como instructora de la comisión el 4 de agosto de 2026, de manera que solicita que se proceda con el concurso correspondiente.

- p) Informes de Gestión Mensual de la JAFAP correspondiente al mes de abril de 2026

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía el oficio JD-JAP-007-2026, mediante el cual comunica que realizó la presentación del Informe de Gestión Mensual de abril 2026, al Dr. Francisco Guevara Quiel, en la sesión de la Junta Directiva n.º 2629, del 18 de mayo de 2026. Adjunta, para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, el resumen de dicha presentación.

Circulares

- q) Circular VRA-17-2026

La Vicerrectoría de Administración comunica, con la Circular VRA-17-2026, que tras la finalización de la toma de los Edificios Administrativos B y C, actualmente se desarrollan diversas labores para el acondicionamiento de dicho espacio, con el objetivo de restablecer su funcionamiento en condiciones adecuadas y seguras. En este contexto, la Sección de Mantenimiento y la Sección de Seguridad y Tránsito se encuentran ejecutando trabajos de pintura, eléctricos, fontanería, ebanistería, así como el reemplazo de ventanerías y accesos que resultaron dañados.

Con copia al CU

- r) Situación en el CIMOHU

Se recibe copia del documento CIMOHU-114-2026, del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU), referente a una situación con una persona participante en uno de sus programas.

- s) Solicitud de información relacionada con uso de recursos públicos universitarios

Una persona exdocente de la Universidad remite copia de una nota identificada con el Externo-R-12156-2026, dirigida a la Rectoría, donde solicita información pública y requerimiento documental, relativa a la eventual utilización de recursos públicos universitarios en defensa legal privada de personas detenidas en hecho ajeno al ámbito funcional de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, la Rectoría envía copia del oficio R-3325-2026 en atención a dicha solicitud e indica que la gestión será tramitada conforme a los principios de transparencia, publicidad, facilitación, informalismo y máxima divulgación de la información pública, consagrados en el artículo 30 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y en la *Ley Marco de Acceso a la Información Pública*, a

fin de garantizar una atención oportuna y conforme a derecho.

El 18 de mayo de 2026, se recibe copia del oficio Externo-CU-2511-2026, dirigido a la Rectoría, donde la persona exdocente solicita copia certificada y completa del acuerdo suscrito el 13 de mayo de 2026 entre la Administración universitaria y el autodenominado Movimiento Estudiantil Autónomo, formalizado mediante el oficio ViVE-11-2026 emitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, así como otras peticiones.

- t) Valoración técnica de los proyectos de infraestructura de la Sede Regional del Atlántico

La Rectoría remite copia del oficio R-3151-2026, dirigido a la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico, en atención al oficio AESA-RT-JD-10-2026, y señala que se acordó efectuar una valoración técnica individual de cada uno de los proyectos de infraestructura, con el objetivo de elaborar un cronograma actualizado que permita optimizar el uso de los recursos institucionales y reducir los plazos de ejecución, en beneficio de la población estudiantil y la comunidad universitaria en general. Dicho cronograma será remitido a la Asociación de Estudiantes y a la Dirección de la sede en un plazo máximo de un mes, a efectos de garantizar el debido seguimiento y la trazabilidad de las acciones.

- u) Aclaración de dictamen de la Oficina Jurídica (OJ)

La OJ remite copia del oficio Dictamen OJ-49-2026, dirigido a la Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica de la Rectoría, mediante el cual brinda respuesta al documento R-3023-2026, en el que se solicita una aclaración del Dictamen OJ-93-2026 con el propósito de (...) *contar con una mayor precisión respecto de la aplicación del artículo 40 de la Ley n.º 9635 y la forma en que debe formalizarse la actuación administrativa en esta materia*, al referirse al reconocimiento y pago del escalafón administrativo.

- v) Observaciones a propuesta de reforma reglamentaria

La Facultad de Ciencias Sociales remite copia del oficio FCS-390-2026, dirigido a la Escuela de Ciencias Políticas, mediante el cual acusa de recibo el acuerdo remitido y agradece el envío del criterio elaborado por la Comisión de Acción Social y Extensión Docente, así como las observaciones planteadas en torno a la propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Al respecto, informa que las observaciones remitidas al Decanato serán compiladas en un documento

único con lo recibido de las comisiones de acción social de la facultad, de manera que ese compilado será puesto a consideración de las coordinaciones para su validación antes de ser elevado al Consejo Universitario.

- w) Publicación de edicto de instituciones descentralizadas en el *Diario Oficial La Gaceta*

La Oficina de Comunicación Institucional remite copia del oficio OCI-266-2026, dirigido a la Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica de la Rectoría, mediante el cual informa que el jueves 23 de abril fue publicado el edicto de instituciones descentralizadas en el *Diario Oficial La Gaceta*, n.º 74, correspondiente al comunicado solicitado mediante el oficio ACR-16-2026.

- x) Recomendaciones con respecto a posibles riesgos asociados a la toma de los Edificios Administrativos B y C

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía copia del oficio OCU-R-053-A-2026, dirigido a la Rectoría, con carácter preventivo orientado exclusivamente a advertir y poner en conocimiento a la Administración de posibles riesgos asociados con la protección, resguardo y continuidad operativa de bienes, activos, información institucional y procesos estratégicos de la Universidad de Costa Rica, derivados de la situación actualmente presentada en las instalaciones ocupadas por el Movimiento Estudiantil Autónomo (MEA).

La OCU envía copia del oficio OCU-R-054-A-2026, dirigido a la Rectoría, donde señala que, debido a la ocupación realizada por el MEA, diversas oficinas y dependencias administrativas han suspendido temporalmente la presencialidad de su personal, o incluso se están realizando funciones desde otra ubicación dentro del campus universitario, para garantizar una continuidad en los servicios que brindan. Esta situación tiene incidencia respecto a las condiciones aprobadas en los contratos de teletrabajo vigentes e incluso pueden existir casos de personas funcionarias que, sin tener previamente un contrato de teletrabajo aprobado, estén actualmente laborando de forma remota. En este contexto, resulta indispensable la actualización formal de los convenios al considerar modalidades excepcionales y mecanismos de contingencia que pueden ser valorados por conveniencia institucional, en los que se incluyan esquemas flexibles y sitios alternos de trabajo, siempre que se encuentren debidamente autorizados y documentados.

La Rectoría remite copia del oficio R-3486-2026, dirigido a la OCU, en respuesta al documento OCU-R-053-2026, mediante el cual cita algunos puntos importantes y menciona que se deja constancia del compromiso de la Administración de atender oportunamente las sugerencias formuladas y fortalecer el sistema de control interno institucional, en resguardo de los bienes, recursos y continuidad de los servicios universitarios.

- y) Pago de reajuste salarial a personas jubiladas

La Oficina de Recursos Humanos remite copia del oficio ORH-2994-2026, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en atención a una consulta sobre el pago de reajuste salarial a personas jubiladas. Sobre el particular, se llega al acuerdo de que la Administración se compromete a cancelar a las personas jubiladas con derecho, a finales del mes de julio, las diferencias salariales correspondientes al pago de la anualidad del año 2020, en los mismos términos en que fue reconocido y cancelado al personal activo de la Universidad.

- z) Criterio de la Oficina Jurídica (OJ) sobre gestiones ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación

La OJ remite copia del documento Opinión Jurídica OJ-186-2026, dirigido al Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical, mediante el cual brinda respuesta al documento CIBET-47-2026, en el que indica que se requiere el criterio de esa oficina sobre la mejor vía para implementar, a nivel institucional, la emisión de poderes o instrumentos equivalentes que permitan delegar gestiones ante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de manera eficiente, segura y conforme al marco jurídico vigente.

- aa) Envío de lineamientos relacionados con gastos de alimentación para revisión de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La Secretaría Académica de la Rectoría remite copia del oficio R-3201-2026, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria, en seguimiento al documento R-2849-2026, mediante el cual se envió a esa oficina la propuesta de *Lineamientos para la autorización excepcional de gastos de alimentación en actividades institucionales*, y en atención al proceso de análisis correspondiente, se remite para su conocimiento el criterio emitido por la Oficina de Administración Financiera, contenido en la nota OAF-1448-2026. Lo anterior, para los fines que esa oficina estime pertinentes dentro del estudio técnico que se realiza, previo al conocimiento del documento por parte del Consejo Universitario.

- bb) Estudio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU remite copia del oficio OCU-R-049-A-2026, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, mediante el cual comunican los resultados del estudio denominado: "Asesoría informática sobre la gestión de la etapa de implementación de la Solución ERP Institucional". Este estudio se realizó de conformidad con las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público* y los instrumentos normativos emitidos por la OCU.

- cc) Solicitud de información sobre gastos de representación de la Rectoría

La Fundación para la Defensa de Costa Rica, Vigilancia de la Transparencia y Unidad Nacional (FUDECOVITRA) envía copia del oficio FUDACOVITRA-087-2026, dirigido a la Rectoría, donde solicita información y documentación de interés público relacionada con gastos de representación ejecutados con cargo a Rectoría, particularmente aquellos vinculados con la Certificación OAF-8-2026 y las erogaciones realizadas en el establecimiento comercial El Novillo Alegre Parrillada Argentina.

- dd) Solicitud de cronograma o ruta a seguir durante el paro activo

La Facultad de Letras remite copia del oficio FL-150-2026, dirigido a la Rectoría, mediante el cual comunica que el Consejo Asesor de la Facultad de Letras se reunió el día 11 de mayo de 2026, en modalidad virtual, y se acordó solicitar a la Rectoría establecer, de cara al estudiantado y al personal docente y administrativo de las unidades académicas, un cronograma claro o una ruta a seguir durante el paro activo y durante la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal. Asimismo, solicitan la aclaración de los rumores que han circulado en la Universidad sobre el posible cierre de carreras o el congelamiento de cupos de carreras.

- ee) Remisión de Opinión Jurídica a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) remite copia del oficio CAUCO-13-2026, a la OCU, donde adjunta, para el trámite correspondiente, la Opinión Jurídica OJ-187-2026, emitida por la Oficina Jurídica, la cual contiene el criterio técnico solicitado. Lo anterior, en relación con el caso de estudio denominado: Revisión del artículo 12 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la*

Universidad de Costa Rica, sobre la presentación de los recursos y apelaciones.

En esa línea, con la nota CAUCO-14-2026, se remite la misma documentación a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

- ff) Trámite de pago de reajuste salarial a personas jubiladas

La Vicerrectoría de Administración remite copia de los oficios VRA-2378-2026 y VRA-2379-2026, ambos dirigidos a la Rectoría, donde se refieren al trámite de pago del reajuste salarial a las personas jubiladas. Al respecto, adjunta los documentos ORH-3044-2026 y ORH-2994-2026, de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente.

II. Solicitudes

- gg) Solicitud de transformación del Recinto de Guápiles en sede regional

La Asesoría Legal del Consejo Universitario envía el Criterio Legal CU-16-2026, donde brinda criterio sobre la nota ProSede-UCR-Guapiles-001-2026, relacionada con una solicitud formal de transformación del Recinto de Guápiles en la Sede Guápiles de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, resulta necesario que el plenario valore a cuál comisión del Consejo le encomendará el conocimiento del asunto, pues implica una reforma estatutaria, al tiempo que contiene elementos de carácter académico e implica también un análisis de carácter presupuestario. En cualquier caso, la instancia que se encargue de conocer del asunto también deberá observar con detenimiento todos los aspectos y alcances de los *Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional* previsto en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para valorar la solicitud de transformación del Recinto de Guápiles en sede de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

- hh) Propuesta de revisión de tasas de interés vigentes en las líneas de crédito de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)

Una persona funcionaria de la Universidad remite un correo electrónico con la asignación Externo-CU-2504-2026, donde plantea una propuesta formal de revisión técnica sobre las tasas de interés vigentes en las líneas de crédito, en especial la cancelación de

deudas escalonadas (hipotecario) y refinanciamiento de deudas fiduciarias de la JAFAP.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar el oficio Externo-CU-2504-2026 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios para el análisis correspondiente.

ACUERDO FIRME.

ii) Solicitud de prórroga

La Rectoría envía, con el R-3299-2026, el oficio OCI-267-2026 de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el transitorio 1 del *Reglamento de la Comunicación Institucional en la Universidad de Costa Rica*, aprobado en la sesión n.º 6846, artículo 7. Sobre el particular, la OCI solicita una nueva prórroga de tres meses, para la presentación del *Manual de Organización y Funciones* (MOF) de la OCI, periodo en el cual se trabajará en la consolidación y validación final del documento.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, a la Administración, al 21 de agosto de 2026, para cumplir con el transitorio 1 del *Reglamento de la Comunicación Institucional en la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

jj) Sesión n.º 6977, artículo 6

La Rectoría envía el oficio R-3111-2026, mediante el cual remite el documento CAAL-4-2026 del Consejo de Área de Artes y Letras, en el que informa que la M. Sc. Tatiana Herrera Ávila, de la Escuela de Estudios Generales, es la persona representante del Área de Artes y Letras ante la Comisión Dictaminadora para el Premio Rodrigo Facio Brenes. Lo anterior, en atención al encargo 3, artículo 6, de la sesión n.º 6977.

kk) Sesión n.º 6773, artículo 6

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía el documento CAFP-23-2026, con respecto al seguimiento del encargo 1, adoptado en la sesión n.º 6773, artículo 6, del 1.º de febrero de 2024, sobre la aclaración de la naturaleza jurídica del Consejo Universitario (CU). Al respecto, informa que la CAFP, en conjunto con la asesoría, consideró que, dado que la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica no son las oficinas competentes para realizar gestiones ante la Contraloría General de la República, con el fin de aclarar la naturaleza jurídica del CU, y al tomar en cuenta que la Comisión

de Estatuto Orgánico es la instancia encargada de estudiar el tema, este encargo puede darse por cumplido.

IV. Asuntos de comisiones

II) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Estados Financieros y opinión de los auditores independientes. Carta de Gerencia CG-1-2024. Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2024, todos correspondientes al 31 diciembre de 2025.
- Plan de Trabajo de Auditoría y Proyecto Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2027.

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso de apelación subsidiaria de la Sra. Ana Lucía Mora González.

V. Asuntos de Dirección

mm) Permisos de miembros del Consejo Universitario otorgados por la Dirección

- Con el oficio CU-700-2026, se otorga visto bueno al Dr. Sergio Salazar Villanea para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren: el 27 de mayo, media jornada durante la mañana; el 10 de junio, jornada completa; del 6 al 17 de julio, jornada completa; y del 5 al 9 de octubre, jornada completa. Lo anterior, con el propósito de que pueda disfrutar de sus periodos de vacaciones.
- Con el oficio CU-699-2026, se otorga visto bueno a la Dra. Ilka Treminio Sánchez para retirarse a las 9:15 a. m., de la sesión del jueves 18 de junio del presente año. Lo anterior con el fin de asistir al conversatorio: "Cuidados al final de la vida: una mirada desde la compasión".
- Con el oficio CU-728-2026, se brinda visto bueno a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para ausentarse de la sesión ordinaria u extraordinaria de este Órgano Colegiado; asimismo, de las comisiones, reuniones y actividades que se celebren el martes 26 de mayo del presente año. Lo anterior, para que participe como moderadora en la conferencia "Herencia cultural y poder desaparecedor, de las dictaduras de los 70' a las ultraderechas autoritarias de hoy", por celebrarse en el Museo de San Ramón.

ARTÍCULO 2. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-55-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el registro de productos fitosanitarios formulados para uso agrícola*, Expediente n.º 24.876 (Texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, mediante el oficio AL-CPAAGROP-581-2025, del 31 de marzo de 2025, solicitó al Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el registro de productos fitosanitarios formulados para uso agrícola*, Expediente n.º 24.876. Posteriormente, la Rectoría, mediante el oficio R-2085-2026, del 17 de marzo de 2026, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el texto sustitutivo dictaminado del proyecto en cuestión.
2. De acuerdo con la exposición motivos de este proyecto de ley², el sistema actual de registro de productos fitosanitarios es lento, burocrático, desactualizado y con vacíos legales, lo que genera atraso en trámites, limita el acceso a insumos agrícolas, reduce la competitividad del sector agropecuario y afecta la seguridad alimentaria del país.

Por lo tanto, esta iniciativa de ley tiene como objetivo establecer un marco legal moderno que permita un sistema de registro ágil, eficiente y seguro de productos fitosanitarios formulados, que asegure el acceso oportuno a insumos agrícolas, promueva el uso de alternativas de menor riesgo, fortalezca la institucionalidad y alinee al país con estándares internacionales.

Asimismo, en el texto sustitutivo dictaminado se indica que, para alcanzar este fin, el proyecto desarrolla diez ejes fundamentales. A continuación, se incluye una síntesis de estos:

1. Delimita las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente y Energía para evitar atrasos en los procesos.
2. Establece un sistema de registro de formulaciones y elimina el requisito previo del ingrediente activo grado técnico.

¹ **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

² Iniciativa propuesta por las siguientes personas diputadas: Daniel Gerardo Vargas Quirós, Pilar Cisneros Gallo, Waldo Agüero Sanabria, Ada Gabriela Acuña Castro, Paola Nájera Abarca, Alexander Barrantes Chacón y María Marta Padilla Bonilla.

3. Crea un programa de monitoreo en campo para asegurar el uso adecuado de los productos.
 4. Establece que el MAG, a través del Servicio Fitosanitario del Estado, administre una base de datos oficial con información toxicológica y ambiental de los ingredientes activos. Promueve el principio de no repetición de estudios para evitar pruebas innecesarias cuando la información ya se encuentra disponible.
 5. Busca reducir el rezago y otorgar seguridad jurídica a los registros vigentes.
 6. Regula la incorporación de productos químicos microbiológicos y botánicos autorizados en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
 7. Establece un procedimiento expedito para autorizar la importación y el uso de productos fitosanitarios formulados no registrados en el país, en casos de emergencias fitosanitarias que afecten gravemente cultivos de importancia económica.
 8. Redistribuye el tributo del 1,5 % a la importación de agroquímicos para financiar no solo el registro y los laboratorios, sino también el monitoreo del uso de plaguicidas y el control de calidad de los productos comercializados.
 9. Incorpora controles de calidad para productos sin verificación efectiva.
 10. Promueve la capacitación y el uso de biocontroladores en el sector agrícola.
3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-67-2026, del 13 de febrero de 2026, manifestó que: (...) *no se percibe una invasión en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades o atributos de autonomía universitaria.*
 4. El 25 de febrero de 2026, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales presentó un dictamen afirmativo de mayoría, mediante el cual señaló que:

Las entidades consultadas coinciden en que la modernización debe acompañarse de regulaciones claras, criterios científicos precisos y plazos razonables, así como de la definición de conceptos clave como "riesgo inaceptable", y la delimitación estricta de competencias entre los Ministerios de Agricultura, Salud y Ambiente. Sin estas salvaguardas, la agilización administrativa podría favorecer la incorporación de productos sin evaluación exhaustiva, poniendo en riesgo la biodiversidad, la salud de los trabajadores y la sostenibilidad del sector.

En consecuencia, esta comisión propuso un texto sustitutivo.

5. El Centro de Investigación en Protección de Cultivos (CIPROC), mediante el oficio CIPROC-37-2026³, del 19 de febrero de 2026, presentó el criterio sobre esta iniciativa de ley, el cual contempla las observaciones del CIPROC, la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno y la Escuela de Agronomía.

Posteriormente, la Escuela de Agronomía, mediante misiva EA-120-2026, remitió al Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias dicho criterio. Este comité, mediante el oficio FCA-68-2026, del 3 de marzo de 2026, manifestó:

(...) el criterio del CIPROC fue realizado de una manera completa y muy profesional, el cual viene a llenar una necesidad sentida en el sector agrícola costarricense, al contener las salvaguardas necesarias para el ambiente y la salud, las cuales se refuerzan al acatarse las observaciones del CIPROC.

En ese sentido, el Comité emite un criterio positivo sobre el proyecto de ley (...).

Posteriormente, el Órgano Colegiado le consultó a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias sobre el texto sustitutivo de esta iniciativa de ley. Al respecto, esta facultad, mediante el oficio FCA-116-2026, del 25 de marzo de 2026, indicó:

(...) me permito adjuntar el oficio CIPROC-83-2026, del 24 de marzo de 2026, mediante el cual se informa que, se mantiene el criterio establecido en el oficio CIPROC-37-2026; y se considera que el mismo fue aplicado sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley en referencia y no hay más sugerencias.

A continuación, se presenta una síntesis de las principales observaciones formuladas por estas instancias:

5.1 Observaciones generales

El proyecto plantea un marco legal para el registro de productos fitosanitarios y reitera en diversos artículos las competencias y alcances del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) para llevar a cabo esta labor. La iniciativa busca atender problemas en el registro, con aportes positivos como la fijación de plazos para resolver trámites pendientes y el reconocimiento de alternativas microbiológicas y botánicas.

Sin embargo, el análisis identifica aspectos que requieren mayor precisión. El proyecto no aborda

de forma explícita la resistencia a insecticidas, fungicidas y herbicidas, elemento clave para evitar el uso repetitivo de productos con modos de acción similares. Tampoco se define con claridad si el reglamento incluirá criterios técnicos esenciales que permitan una aplicación adecuada de la ley y reduzcan la discrecionalidad.

Además, se considera necesario que el reconocimiento de estudios realizados en otros países cuente con validación formal de la autoridad competente y cumpla con los requisitos del SFE, para asegurar rigor científico en eficacia, seguridad y evaluación de riesgos. También se señala la importancia de regular el trasiego e importación de microorganismos y la gestión de envases y residuos, con el fin de proteger la salud, la producción y el ambiente.

Finalmente, se indica que un producto genérico no debe aprobarse antes que el original si este ya se encuentra en trámite. En caso contrario, se deben analizar posibles implicaciones sobre propiedad intelectual para evitar conflictos jurídicos que afecten el proceso de registro.

- 5.2 Respecto a la exposición de motivos. La exposición de motivos de este proyecto de ley se conforma de 21 consideraciones. Seguidamente se incluyen comentarios sobre algunas de estas.

- Consideración 1

Sobre la frase: (...) *así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas (...)*, la redacción es ambigua, pues no define con claridad el alcance, los criterios técnicos ni el marco normativo, lo que puede generar interpretaciones diversas e incertidumbre sobre las prácticas comprendidas.

- Consideración 2

Sobre las frases:

(...) no solo para la inscripción de los productos fitosanitarios de uso agrícola sino su fiscalización y control de calidad (...), (...) controlar las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias (...).

Las funciones asignadas al SFE implican una alta carga operativa, por lo que se requiere asegurar

³ Este criterio fue elaborado por las siguientes personas investigadoras: el Dr. Gustavo Díaz, la Dra. Mónica Blanco (área de fitopatología), la Dra. Pamela Murillo (área de acarología) y el Dr. Robin Gómez (área de arvenses).

recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes para evitar vacíos en fiscalización, control y calidad.

- Consideración 6

Sobre la frase:

(...) que los bioinsumos constituyen un menor riesgo de contaminación al ambiente y la salud, ya que se fabrican con sustancias biodegradables de uso en la farmacopea humana, así como de extractos botánicos, agentes microbiológicos u organismos invertebrados que forman parte de la biota de nuestro país (...)

Aunque los bioinsumos suelen presentar menor riesgo que algunos plaguicidas químicos, no son inocuos por su origen natural. Según su uso y características, pueden causar efectos adversos en la salud y el ambiente. Además, no todos corresponden a especies nativas, ya que muchos son importados y pueden generar riesgos ecológicos. Por ello, requieren evaluaciones técnicas, toxicológicas y ecológicas rigurosas para garantizar su seguridad.

- Consideración 7

Sobre la frase: *(...) resulta esencial no solo promover su uso sino posibilitar su registro y comercialización, resaltar que se debe regular y supervisar el trasiego de estos microorganismos de otros países pues también podría representar un riesgo para el país (...)*, los microorganismos en productos fitosanitarios son una alternativa importante para el manejo de plagas y requieren marcos claros que faciliten su registro y uso. Sin embargo, su importación y liberación deben contar con regulación y supervisión estrictas para evitar riesgos fitosanitarios, ambientales o sanitarios. Por ello, su promoción debe acompañarse de controles técnicos rigurosos que aseguren su seguridad y trazabilidad.

- Consideración 9

Sobre la frase:

(...) le confirió dos facultades adicionales y complementarias, primero la de inspeccionar los lugares donde se fabriquen, formulen, mezclen, reempaquen, reenvasen, almacenen, vendan y utilicen sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, así como sus medios de transporte y, segundo, la de tomar muestras para análisis, retenerlas o inspeccionarlas; efectuar o supervisar el análisis de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso agrícola (...)

La redacción otorga facultades de inspección

y supervisión, pero no define con claridad su alcance territorial ni si incluye productos de origen internacional, lo que puede generar interpretaciones divergentes e incertidumbre jurídica.

- Consideración 12

Sobre la frase:

(...) la importación temporal de productos fitosanitarios no registrados en el país; sin embargo, la excesiva burocracia y trámites administrativos engorrosos no han permitido hacer uso de esta posibilidad con la urgencia y agilidad prevista para estas autorizaciones especiales, que dejó expresamente establecida el legislador en el párrafo segundo del artículo 24 de la ley de Protección Fitosanitaria (...).

La agilidad administrativa no debe comprometer la seguridad. Es necesario mantener mecanismos rigurosos de evaluación y control para asegurar que los productos fitosanitarios cumplan estándares adecuados, sin flexibilizar requisitos técnicos pese a la urgencia.

- Consideración 15

Sobre la frase: *(...) como son los productos fitosanitarios de origen microbiológico o botánico, los cuales no solo no generan residuos nocivos en los alimentos que consume nuestra población (...)*, la presencia de residuos no implica riesgo por sí misma, pues depende de la sustancia, su concentración y la evaluación toxicológica. Tanto productos biológicos como sintéticos pueden dejar residuos seguros; por ello, es más preciso indicar que algunos presentan menor persistencia o riesgo cuando se usan conforme a la normativa.

5.3 En cuanto al articulado

Artículo 3. Competencias de los Ministerios de Salud y Ambiente y Energía. Específicamente sobre el texto: *(...) todas las solicitudes de registro nuevas de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos, bioquímicos y botánicos de uso agrícola y conferirle audiencia por quince días hábiles para que estos Ministerios rindan, en el área de sus competencias, criterio (...).*

Aunque el plazo se amplió de 8 a 15 días hábiles entre el texto base y el texto sustitutivo, se indica que, la evaluación de estos insumos requiere análisis especializados (viabilidad, patogenicidad, pureza, estabilidad, entre otros) que no pueden realizarse en plazos muy cortos. Por ello, en el caso de productos biológicos, el tiempo propuesto podría impedir

emitir criterios bien fundamentados, por lo que se recomienda establecer un plazo diferenciado o un mecanismo que garantice evaluaciones rigurosas sin afectar la calidad ni la seguridad sanitaria y ambiental.

Artículo 7. Control de los incumplimientos de los usos autorizados y de prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud o el ambiente.

La redacción del artículo es imprecisa, ya que no distingue adecuadamente entre incumplimientos derivados del producto y aquellos originados por prácticas agrícolas inadecuadas, como errores en la dosificación, uso en cultivos no autorizados o incumplimiento de medidas de seguridad. En la práctica, estos factores suelen ser la causa principal de los problemas, más que fallas del producto o de su registro.

Por ello, se plantea que las restricciones o prohibiciones deben aplicarse únicamente cuando exista evidencia técnica y científica de que el producto, incluso bajo condiciones de uso autorizadas, genera un riesgo inaceptable, o cuando el titular del registro promueva o tolere usos indebidos. De no precisarse esto, podría generarse una atribución injusta de responsabilidad al registrante por acciones de terceros.

Además, se señala la necesidad de definir el concepto de “daños inaceptables” o, al menos, establecer criterios objetivos para su valoración. Esto implica incorporar parámetros técnicos claros, como evaluaciones de riesgo, niveles de exposición, límites máximos de residuos o evidencia de impacto ambiental, que permitan determinar cuándo se supera el umbral de aceptabilidad regulatoria, para evitar interpretaciones discrecionales.

Artículo 8. Requisitos para el registro de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos.

Sobre los incisos 8.3 y 8.4, se indica lo siguiente:

Inciso 8.3.

(...) Los estudios de eficacia podrán aportarse referenciados de otros estudios de eficacia realizados en cultivos para los cuales se solicita su uso, dichas referencias deberán ser a ensayos realizados en Costa Rica o en otro país de la región centroamericana u otros en condiciones agroecológicas similares a las de Costa Rica (...).

Inciso 8.4.

(...) resumen de los estudios de eficacia locales o realizados en países de la región centroamericana

u otros con condiciones agroecológicas similares o reportes técnicos que sustenten los datos (...).

Aunque el uso de estudios de eficacia realizados en otros países puede agilizar los procesos de registro, las diferencias en condiciones agroecológicas como clima, suelos, altitud, plagas y prácticas agrícolas influyen de forma determinante en el comportamiento de los productos fitosanitarios. Actualmente, no se identifican criterios técnicos estandarizados ni mecanismos claros que permitan establecer equivalencias entre esas condiciones y las de Costa Rica, lo que genera incertidumbre sobre la validez de extrapolar resultados.

Por ello, se recomienda definir con mayor precisión parámetros y metodologías que permitan determinar dicha equivalencia, de modo que los estudios realmente reflejen condiciones comparables y se garantice el rigor científico en la evaluación de eficacia.

Inciso 8.5. En cuanto al texto:

(...) en caso de que la formulación sometida a registro se encuentre inscrita en Costa Rica, en alguno de los países centroamericanos o en Panamá, el solicitante podrá aportar el ensayo de eficacia con el que fue inscrito ese producto formulado en alguno de esos países, con lo cual se reconocerá el ensayo y los usos autorizados para ese producto en los países donde se encuentra inscrita la formulación (...)

Se manifiesta que, el reconocimiento de ensayos de eficacia realizados en otros países puede agilizar el registro, pero debe garantizarse que hayan sido evaluados por la autoridad competente y cumplan estándares técnicos equivalentes a los exigidos por el SFE. Además, se recomienda que su aceptación esté sujeta a una revisión técnica nacional que verifique su pertinencia y adecuación a las condiciones y requisitos de Costa Rica.

Asimismo, se hacen las siguientes observaciones para los literales 8.5.1, 8.5.2 y 8.5.3, respectivamente:

8.5.1. El reconocimiento de ensayos en condiciones agroecológicas similares es válido si se establecen criterios objetivos para definir dicha similitud y se revisa el diseño experimental, así como la comparabilidad en plagas y manejo agronómico. Sin estos parámetros, el concepto puede resultar ambiguo y sujeto a interpretación.

8.5.2. El reconocimiento de ensayos en cultivos de la misma familia botánica frente a una misma plaga puede ser viable, pero no

debe asumirse automáticamente, debido a posibles diferencias fisiológicas y de manejo que afectan la eficacia, fitotoxicidad o residuos. Por ello, se recomienda exigir una justificación técnica que respalde la validez de la extrapolación.

- 8.5.3. Eximir de ensayos adicionales puede ser válido si el uso ya está aprobado para la misma plaga, siempre que se demuestre equivalencia en el patrón de uso, que el nuevo cultivo no afecte la eficacia y que no existan diferencias relevantes en el sistema productivo.

Inciso 8.6. Este inciso detalla requisitos sobre envases y embalajes, pero no establece con claridad la responsabilidad del registrante en la gestión posconsumo. Por ello, se recomienda incorporar el principio de responsabilidad extendida del productor, obligándolo a gestionar la recolección y disposición final de los envases, con el fin de mejorar la gestión ambiental y prevenir riesgos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Ley para el registro de productos fitosanitarios formulados para uso agrícola*, Expediente n.º 24.876, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** excluir del orden del día el Dictamen CAJ-2-2026 referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Sra. Keylin Solís Chávez, el Dictamen CAJ-3-2026 en torno al recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Sra. Valerie Alexandra Álvarez Herrera y el Dictamen CAJ-4-2026 sobre el recurso extraordinario de revisión del señor José Eduardo Fernández Pérez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-56-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Reconocimiento de la capacidad de sentir de*

los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos, Expediente n.º 24.482.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPEAMB-0684-2024, del 26 de setiembre de 2024, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto de ley titulado *Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos*, Expediente n.º 24.482⁴.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-6082-2024, del 27 de setiembre de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de ley n.º 24.482.
3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto plantea como problemática central la tensión entre la concepción jurídica tradicional que considera a los animales como bienes semovientes —objetos de propiedad privada— y la necesidad de reconocerlos como seres sintientes con valor moral y dignidad propia.
4. El Proyecto de ley n.º 24.482 tiene como objetivo reconocer la capacidad de sentir de los animales y el respeto por esta forma de vida dentro de un concepto de dignidad immanente y transversal que debe privar en las relaciones del ser humano con los animales, a su vez, busca complementar la normativa que proteja los derechos que tienen estos seres vivos.
5. Con este proyecto se pretende garantizar la protección de los animales frente al dolor, la angustia y el sufrimiento, y, además, promover una muerte digna que respete los principios de bienestar animal en los casos en que deban ser sacrificados. Asimismo, incorpora disposiciones orientadas a salvaguardar el vínculo afectivo entre las familias y sus animales de compañía, ya que corrige situaciones que puedan vulnerar dicha relación. De igual forma, se establece la prohibición de que los animales de compañía sean objeto de embargo y, finalmente, se asigna responsabilidad legal a las y los familiares de una persona fallecida para que asuman la tutela de los animales que esta deja, y, así evitar su abandono.

⁴ El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Vanessa de Paul Castro Mora, María Marta Carballo Arce, María Daniela Rojas Salas, Horacio Martín Alvarado Bogantes, Carlos Felipe García Molina, Leslye Rubén Bojorges León, Andrea Álvarez Marín y Monserrat Ruíz Guevara (legislatura 2022-2026).

6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-313-2024, del 31 de octubre de 2024, señaló que el proyecto de ley no incide en las actividades sustantivas de la Universidad, y a su vez, que la iniciativa es positiva al regular aspectos relacionados con los animales y el respeto que se debe tener por estos seres vivos.
7. El 17 de octubre de 2025, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa emitió un dictamen afirmativo de mayoría respecto de la iniciativa de ley en análisis. Posteriormente, el 29 de octubre de 2025, la propuesta fue remitida a la Secretaría del Directorio con el propósito de continuar su discusión en el plenario legislativo.
8. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEAMB-3226-2025, del 28 de octubre de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio respecto al texto dictaminado del Proyecto de ley n.º 24.482. En atención a dicha solicitud, la Rectoría, mediante la nota R-7880-2025, del 30 de octubre de 2025, remitió la consulta al Consejo Universitario.
9. Se recibieron observaciones en relación con este proyecto de ley por parte de las siguientes instancias universitarias: Escuela de Estudios Generales⁵, Escuela de Zootecnia⁶ y Escuela de Filosofía⁷. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas las cuales son pertinentes para el texto dictaminado:

9.1. Observaciones generales

- 9.1.1. La naturaleza, el medio ambiente y los animales tienen valor porque el ser humano se los otorga de acuerdo con la función que cumple para su desarrollo. El ser humano tiene superioridad racional y moral, pero esta característica antropológica particular no le adjudica derecho de causar dolor y sufrimiento a los animales no humanos, puesto que son seres sintientes. El ser humano tiene un deber de proteger los animales no humanos para el bienestar humano y de los mismos sintientes.
- 9.1.2. Se plantea equiparar el entorno animal con el de los humanos sin una justificación teórica clara, cuando normalmente se establece la separación por conservar la salud de los seres humanos y el ambiente natural de los animales no humanos.

⁵ Oficio EEG-733-2024, del 19 de noviembre de 2024.

⁶ Oficio EZ-754-2024, del 20 de noviembre de 2024.

⁷ Oficios EF-591-2024, del 22 de noviembre de 2024 (texto base); y EF-618-2025, del 8 de diciembre de 2025 (texto dictaminado).

- 9.1.3. Es pertinente redefinir, en la legislación, la crueldad o maltrato hacia los animales no humanos con base en su capacidad de sentir —definición 8 incorporada en el artículo 2 del proyecto de ley—. Al reconocer la capacidad de los animales no humanos para experimentar daños tanto emocionales, como físicos, es decir, estados indeseados y experiencias negativas como el aburrimiento, la frustración, la vulnerabilidad, el miedo y el dolor, entre otros.
- 9.1.4. Garantizar el cumplimiento o satisfacción de las necesidades físicas y de comportamiento de un animal no asegura el bienestar —definición 7, incorporada en el artículo 2 del proyecto de ley—. Al reconocerse que los animales no humanos tienen la capacidad de sentir, se reconoce que el bienestar animal es tanto un estado físico como mental. El bienestar de animales no humanos bajo el cuidado y protección de humanos incluye, por lo tanto, evitar que estos sufran estados no deseados como lo son el dolor y el miedo. Para alcanzar el bienestar se deben facilitar experiencias positivas en cuanto a los cinco dominios, *scil.*: nutrición, entorno, salud física, conducta y dominio mental. Esta precisión se adecua a los lineamientos básicos del bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- 9.1.5. Los principios de la bioética (autonomía, beneficencia, no-maleficencia y justicia) son descontextualizados sin fundamentos filosóficos y éticos. Los cuatro principios de la bioética utilizados en el ámbito clínico (humano) han sido fuertemente criticados por la manera casuística y aleatoria como se aplican en diversos casos. En el proyecto de ley, estos principios se descontextualizan según el interés humano para aplicarlos a la cuestión animal. El principio de la autonomía tomado en sentido filosófico moderno (Kant) es contradictorio cuando se aplica al animal no humano; al no poderse gobernar, darse sus propias leyes o tomar decisiones libre y racionalmente, este principio se subroga al ser humano. No hay una autonomía auténtica para el animal no humano, depende del ser humano. Esto es un antropocentrismo y antropomorfización del animal no humano.
- 9.1.6. El proyecto de ley no se posiciona claramente en una perspectiva teórica de defensa de los animales. Es un proyecto pragmático porque

se preocupa por casos concretos de maltrato animal. Además, oscila en diversos ámbitos: antropocéntrico, patocéntrico, ecocéntrico, o bien, parece buscar los derechos de los animales, como las personas. También, se considera pertinente que la propuesta tenga una revisión jurídica exhaustiva, integral y sistemática, de la variedad de leyes que pretende reformar porque se encuentran entrecruzadas.

- 9.1.7. Es pertinente incorporar un capítulo que trate la educación ciudadana en bienestar animal, de manera que se genere una conciencia social de la naturaleza sintiente de los animales no humanos.

9.2. Observaciones específicas

- 9.2.1. El título del proyecto presenta un grado de ambigüedad. En primera instancia, podría interpretarse como una referencia exclusiva a la capacidad de sentir de los animales, incluidos los seres humanos; sin embargo, el contenido aborda una diversidad de aspectos que desembocan, en última instancia, en una propuesta de reforma legal orientada al bienestar animal. Asimismo, la dimensión medioambiental casi no aparece en la iniciativa legislativa. De hecho, resulta pertinente señalar que las problemáticas asociadas al ámbito animal y al medioambiental pueden ser, desde una perspectiva teórica, incompatibles. En este sentido, se considera necesario mantener una distinción entre los entornos animales y humanos, con el fin de salvaguardar tanto la salud animal como la humana. Por ello, se recomienda modificar el título del proyecto de la siguiente manera: *Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y del cuidado o trato adecuado de los seres humanos*.

- 9.2.2. El artículo 1 debería decir “inherente”, y no “inmanente”. Este artículo del objeto, al ser inicial, debería ser mucho más claro. Por ejemplo:

Esta ley tiene por objeto reconocer la capacidad de sentir de los animales y el respeto por esta forma de vida dentro-en el marco de un concepto de dignidad inmanente inherente y transversal que debe privar en las relaciones del ser humano con los animales. complementando Esta ley complementa además la normativa que protege los derechos que tienen estos seres

vivos estableciendo y establece los mandatos y normas generales de naturaleza legal derivados de tales reconocimientos.

- 9.2.3. El proyecto de ley presenta un vacío normativo en el artículo 2 al omitir la definición “Animales de producción en masa”, por lo que se sugiere subsanar dicha omisión mediante su reconocimiento expreso como animales no humanos sintientes. Asimismo, se considera pertinente la incorporación de un capítulo específico que regule la producción animal en masa, mediante el establecimiento de criterios claros para su regulación.
- 9.2.4. En el artículo 2, definición 13, se establece que “protectora” se entenderá como (...) entidad no gubernamental sin fines de lucro, legalmente constituida, que tiene entre sus objetivos o finalidades amparar, proteger y promover el bienestar de los animales [énfasis añadido]. Al respecto, se recomienda que sea una institución gubernamental la que regule y norme el bienestar de los animales en el país, en vez de una institución no gubernamental.
- 9.2.5. Los valores propuestos en el artículo 4 —incisos a), b) y c)— carecen de una fundamentación a partir de criterios científicos y filosóficos acerca de la sensibilidad de los seres humanos y los animales no-humanos. Los valores exigen una fundamentación racional, no solo sentimental. Cada animal es diferente y requiere de reconocimiento y valoración particular para no caer en un tipo de falacia naturalista generalizada. La valoración de la sensibilidad animal debe basarse en criterios científicos y en el valor intrínseco de cada animal para evitar un sentimentalismo animalista generalizado.
- 9.2.6. Se recomienda desarrollar más el contenido del artículo 8 y clarificar lo relacionado con la matanza o faena de animales para el consumo humano. Al respecto, se debe considerar que ya existe reglamentación sobre el sacrificio de animales, que se encuentra normado en la Ley n.º 8495, *Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal*, y en el Decreto n.º 29588-MAG-S, *Reglamento sanitario y de inspección veterinaria de mataderos, producción y procesamiento de carnes*.
- 9.2.7. Sobre el artículo 9, titulado “Métodos prohibidos para el control y captura de

aves y otros”, se sugiere incorporar como excepción las investigaciones inscritas que presenten una autorización de un Comité Institucional para el cuidado y uso de animales, donde se explican las capturas científicas con metodologías técnicas validadas y probadas.

9.2.8. En cuanto al artículo 11, es importante señalar que las exhibiciones de animales silvestres ya se encuentran normadas por la Ley n.º 7317, *Ley de Conservación de Vida Silvestre*. Por lo que el contenido del artículo propuesto debe ser revisado, pues las exhibiciones de animales silvestres, domésticos y/o domesticados con adecuadas condiciones de manejo técnico-científico no deben representar ningún estrés y ni maltrato para los animales.

9.2.9. En lo concerniente al artículo 12, no se menciona cuáles son las características que se van a solicitar en las “entidades colaborativas”. Es pertinente establecer dicha caracterización para comprobar que esas entidades tengan experiencia real con el trabajo de animales en el país, sean actores con experiencia comprobada y que posean conocimientos técnico-científico. Por otro lado, se debe definir de manera clara las competencias de las personas que pueden realizar campañas, las cuales deben ser personas formadas académicamente en áreas a fines a la zootecnia, medicina veterinaria o biología.

9.2.10. En relación con la reforma del artículo 6, inciso e), de la *Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal* (Ley n.º 8495), prevista en el artículo 20 de la iniciativa legislativa, es pertinente la incorporación de mecanismos colegiados y de participación ciudadana en los procesos de regulación vinculados con la salud animal y la vida silvestre. Ello permitiría evitar que la toma de decisiones se concentre de manera exclusiva en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

9.2.11. En cuanto a la incorporación de un último párrafo al artículo 3 de la Ley n.º 2247, *Ley de Creación de la Oficina Central de Marcas de Ganado*, en el cual se contempla la posibilidad de emplear métodos alternativos a la marca con fierro —según lo señala el artículo 15 de la iniciativa de ley—, se recomienda que dichos mecanismos aseguren plenamente la autenticidad de la marca y eviten cualquier posibilidad de alteración. Ello responde a que la marca de fierro ha sido históricamente

utilizada precisamente para garantizar la inalterabilidad y fidelidad de la marca.

9.2.12. En cuanto al transitorio I, ya existe una ley que regula la temática en cuestión. Además, no se realiza una justificación técnico-científica de relevancia para agregarla en esta iniciativa de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto dictaminado del proyecto titulado *Reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales y la armonización de su entorno con el de los seres humanos*, Expediente n.º 24.482, hasta que se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley de la Jurisdicción Ambiental*, Expediente n.º 25.182.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de la Jurisdicción Ambiental*, Expediente n.º 25.182 (oficio AL-CPEAMB-2763-2025, del 16 de octubre de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley de la Jurisdicción Ambiental*, Expediente n.º 25.182.
3. En la exposición de motivos se señala que el modelo actual del Tribunal Ambiental Administrativo presenta un debilitamiento estructural debido, principalmente, a limitaciones presupuestarias, reducción de personal y falta de recursos materiales, lo que ha afectado su capacidad operativa y la atención oportuna de los casos. Asimismo, se indica la saturación de expedientes, la pérdida de independencia funcional al estar adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía y las deficiencias en infraestructura y tecnología. En consecuencia, se justifica la necesidad de crear una jurisdicción ambiental especializada dentro

del Poder Judicial, que garantice mayor independencia, especialización y eficacia en la resolución de conflictos ambientales.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo transformar el modelo actual en una jurisdicción ambiental especializada dentro del Poder Judicial, con el propósito de fortalecer la atención de los conflictos ambientales y así garantizar una mayor independencia y especialización en la resolución de las causas, mejorar la eficacia y celeridad de los procesos, y asegurar el cumplimiento del mandato constitucional de proteger el derecho de todas las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
5. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-430-2025, del 30 de octubre de 2025, señaló que, tras la revisión del proyecto de ley, este no resulta contrario al marco normativo interno ni afecta las competencias o funciones de la Universidad de Costa Rica, por lo que no presenta objeciones de fondo ni de forma; asimismo, indicó que no existe roce con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental⁸. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 6.1. Se cuestiona que, pese a las buenas intenciones del proyecto, este tiende a trasladar a la sede jurisdiccional asuntos propios del ámbito administrativo, lo que se considera improcedente.
 - 6.2. Se discrepa de que la solución al debilitamiento del Tribunal Ambiental Administrativo sea la vía penal o la creación de nuevos tribunales y se señala que lo adecuado es dotar de recursos al órgano administrativo existente.
 - 6.3. Se advierte que el ordenamiento jurídico ya cuenta con mecanismos efectivos para la protección del ambiente, como la persecución penal de delitos ambientales, la acción civil resarcitoria y el derecho administrativo sancionador, los cuales permiten tanto la sanción como la prevención del daño ambiental.
 - 6.4. Se señala el riesgo de que la creación de una nueva jurisdicción genere trabas procesales, duplicidad de funciones y conflictos de competencia entre órganos jurisdiccionales y administrativos.

8 Oficios IJJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025, y CICA-907-2025, del 8 de diciembre de 2025.

- 6.5. Se critica la ausencia de una previsión presupuestaria clara y suficiente para la implementación de los nuevos tribunales, así como la debilidad de los mecanismos de financiamiento propuestos, los cuales se estiman insuficientes para garantizar su funcionamiento.
 - 6.6. Se indica que la reforma impactaría directamente el funcionamiento del Poder Judicial, lo que incrementaría su carga sin asegurar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios.
 - 6.7. Se identifica una contradicción en la delimitación de competencias de la jurisdicción ambiental propuesta, lo que genera incertidumbre sobre su ámbito de aplicación y su relación con otras jurisdicciones existentes.
 - 6.8. Se señala que el proyecto no garantiza de manera expresa ni suficiente la incorporación del componente técnico-científico en la toma de decisiones jurisdiccionales, lo cual es esencial para determinar con precisión la existencia, magnitud, persistencia y posibilidad de reparación del daño ambiental.
 - 6.9. Se advierte que la propuesta de valoración económica del daño ambiental carece de respaldo en metodologías científicas estandarizadas, así como de criterios de trazabilidad analítica y evaluación de riesgo ecológico, lo que podría derivar en subvaloraciones del daño y en medidas de reparación inadecuadas.

Se critica que el proyecto priorice una reestructuración jurídico-institucional sin contemplar de forma explícita el fortalecimiento de capacidades analíticas en campo y laboratorio, indispensables para sustentar técnicamente las resoluciones.
 - 6.10. Se enfatiza que, aunque la celeridad procesal es un objetivo deseable, esta no debe prevalecer sobre la rigurosidad técnica requerida para la correcta valoración del daño ambiental, especialmente en casos complejos, como contaminación de aguas, suelos o afectación a ecosistemas sensibles.
7. En consecuencia, se concluye que la iniciativa podría resultar contraproducente, en tanto presenta debilidades estructurales, técnicas y de diseño institucional que podrían afectar su eficacia, por lo que se estima que la alternativa más adecuada consiste en fortalecer el órgano administrativo existente mediante la dotación de recursos suficientes y capacidades técnicas especializadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Ley de la Jurisdicción Ambiental*, Expediente n.º 25.182, hasta tanto se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6 y 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

FE DE ERRATAS

En el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2026, del 26 de marzo de 2026, página 2, columna derecha debe leerse correctamente "(...) Transitorio 18B.- Eliminado. Transitorio 19A.- Eliminado. Transitorio **19B**.- Eliminado (...)")

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".